

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 39.)

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarrillos que necesiten las Fábricas de tabacos de esta corte, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1869.

1.º El papel que se contrata será de las clases blanca, fuerte y media cola, igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y antes de este en la Direccion del ramo para que el público las examine. Cada papelillo ha de tener 76 milímetros de largo por 38 de ancho.

2.º El número de gruesas de 12.000 papelillos una, que próximamente podrán necesitarse en el período que comprende el servicio que se contrata, con espresion de clases, será el siguiente:

Para la Fábrica de esta corte.			
Idem id. de Alicante.	11.748	1.824	15.572
Idem id. de Alcoy.	1.212	4.560	2.772
Idem id. de la de Sevilla.	612	4.596	5.208
Idem id. de la de Oviedo.	1.476	264	1.740
Idem id. de la de Coruña.	2.736		2.736
	444		444
TOTAL.	18.228	8.244	26.472

3.º Si las necesidades del servicio exigiesen mayor número de gruesas que el señalado en la condicion anterior, el contratista estará en la obligacion de facilitar las que se le reclamen, así como no tendrá derecho á exigir el abono del menor número de estas que resultase á la terminacion del contrato entre las fijadas como base aproximada del mismo y las recibidas, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Si á la época de la terminacion de este contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, y de estarlo que el contratista no hubiese comenzado su ejecucion por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion

el contratista de abastecer las mismas Fábricas, en un período que no excederá de tres meses, bajo iguales condiciones y precios.

4.º Los pedidos de papel al contratista ó representante que indispensablemente habrá de nombrar se harán por quinceñas adelantadas por los Administradores Jefes de las Fábricas, comprendiendo cada pedido el papel necesario al consumo de un mes.

5.º Las primeras entregas que por cuenta del número de gruesas de papel que se señalan en este pliego habrá de verificar el contratista, las hará á los 15 días siguientes á la adjudicacion del servicio, previa reclamacion de los Administradores Jefes de las Fábricas respectivas, que fijarán las gruesas y clases de papel.

6.º El contratista queda obligado á establecer por su cuenta en los puntos donde radiquen las Fábricas de tabacos que haya de abastecer, un depósito equivalente al papel que cada una de las mismas pueda consumir en dos meses, cuyo número de gruesas señalará el Administrador Jefe del establecimiento al hacerle el primer pedido. Este papel se irá reemplazando con frecuencia, á fin de que el que se consuma sea siempre el que primero se haya fabricado.

7.º Si en el trascurso del contrato creyere la Administracion indispensable al mejor servicio suspender la labor de cigarrillos en cualquiera de las Fábricas que en este pliego se determinan, ó la traslacion de dicha manufactura á otra de las demas que se hallan establecidas en la Península y que no estuviere comprendida en el contrato, no tendrá derecho el contratista en el primero de ámbos casos á

que se le reciba el papel correspondiente á la misma, y en el segundo quedará obligado á sufrir el establecimiento que fuese del artículo que necesitase, y de establecer así bien el depósito que se dice en la condicion 4.º; entendiéndose que toda variacion en el sentido expresado se habrá de comunicar al contratista con dos meses por lo menos de anticipacion.

8.º Las entregas del papel que se contrata habrán de efectuarse por gruesas de 12 paquetes de 1.000 papelillos útiles cada uno, cortados y con peso de 2 libras una onza castellana el media cola, y una libra 14 onzas el fuerte, inclusa la cubierta y cuerda que constituya el atado.

9.º Todos los gastos que originen las entregas del papel que haya de suministrar el contratista hasta su recibo en Fábricas serán de cuenta del mismo, quedando á beneficio de la Hacienda todo el envalage.

10.º Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia no conviniese á la Administracion seguir confeccionando la labor de cigarrillos, suspendiéndose por consecuencia los efectos del contrato, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion ni reclamacion alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

11.º El papel que haya de entregarse en cada una de las Fábricas de tabacos que comprende el contrato será reconocido á su presentacion por el Administrador Jefe del establecimiento y por los Inspectores de labores, y será rechazado todo aquel que no reuniese las condiciones que se estipulan en este pliego.

12.º Si de los reconocimientos re-

sultase alguna partida de papel desechada, y el contratista creyese hubiera habido mala inteligencia ó error notable en la calificación dada al mismo, tiene derecho á pedir el depósito en la Fábrica donde ocurriera este caso y á solicitar en el término de 8 días de la Direccion del ramo otro nuevo, que tendrá lugar si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion.

Si en el segundo reconocimiento se declarase admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad de papel desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; siendo mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. El contratista estará obligado, siempre que se le desechase alguna partida de papel por no reunir las condiciones del contrato, á reponer el número de gruesas ó paquetes que se hubiere declarado inadmisibles en término de tercero día, y de no verificarlo se procederá por el Administrador á recogerlo del depósito, y en el caso de insuficiencia á su adquisicion por compra, pagando el mismo la diferencia de precio si le hubiese y todos los gastos que se originen, que de ser este menor al del remate no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

14. Si el contratista hiciese abandono del servicio ó no cumpliera las condiciones á que por este pliego debe subordinarse, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio del mismo, quedando obligado á responder de las diferencias en más que puedan resultar entre el tipo de su compromiso y el que se consiga en el nuevo remate, como tambien de los mayores gastos que origine el hacerlo por Administracion en el tiempo que medie desde el abandono hasta la nueva subasta, y de todos los daños y perjuicios que por su falta sufra la Hacienda.

Para hacer efectiva la responsabilidad en que incurriese el contratista, se procederá contra la fianza y bienes del mismo en la forma que determinan el Real decreto de 27 de Febrero, instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad, cuyas disposiciones se considerarán obligatorias como si se insertasen en este pliego.

15. El servicio que se contrata se afianzará con una cantidad de 5.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicacion del re-

mate, que de no verificarlo en dicho plazo se entenderá hace abandono del servicio, y por consecuencia se hará responsable á lo que para estos casos dispone el citado Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad.

Tambien otorgará el que resulte contratista la correspondiente escritura pública dentro de igual período, cuyos gastos y los de una copia serán de su cuenta, que de no cumplir en dicho plazo la obligacion de otorgar la escritura se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El abono del papel que entregue el contratista se le satisfará mensualmente por las Pagadurias de las Fábricas respectivas, previa la inclusion de las partidas correspondientes en el pedido de fondos que hacen dentro de los mismos para cubrir las obligaciones del siguiente, que interin no se hubiesen hecho las consignaciones por la Direccion del Tesoro no podrán verificarse los pagos.

17. La contratacion será pública y solemne en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, ante el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia, fijándose antes los oportunos anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias, *Diario de Avisos* de esta Corte y por edictos en los parages públicos de costumbre.

18. La subasta tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, recibéndose en el espacio de media hora antes por el Director general, en presencia de los demas señores de la Junta, los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se hallase suscrita la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen presentados; y para que puedan ser admitidos exhibirá cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma, expresiva de haber entregado la cantidad de 500 escudos en metálico ó su equivalente en valores admisibles. Inmediatamente despues de dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion y á la lectura de las proposiciones en alta voz, tomando nota el actuari de la subasta.

19. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipacion paga al

Estado al una cuota por contribucion territorial ó industrial; y si es extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que contraese por virtud del contrato entendiéndose que de adjudicársele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion que pudiesen favorecerle.

20. Si entre las proposiciones que se presentasen en las subastas resultasen dos ó mas iguales de las que majorasen el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optará por la presentada primeramente.

21. El precio máximo por cada gruesa de papel que haya de entregarse indistintamente, y que habrá de servir de base para la subasta, le fijará el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas, el cual se abrirá despues de leidas todas las proposiciones presentadas.

Madrid 17 de Enero de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* núm..., fecha..., y de los anuncios insertos en los *Boletines oficiales* de las provincias, para contratar el surtido á las Fábricas de tabacos que en el mismo se fijan, del papel blanco que puedan necesitar para liar cigarrillos desde que se haga saber la adjudicacion del remate al que resultase contratista, hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en el citado pliego por la cantidad de... escudos... milésimas cada gruesa de papel de las clases y marcas señaladas.

(Fecha y firma del interesado.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 317.

GUARDIA RURAL.

A consecuencia de la Real orden de 4 del actual, inserta en el *Boletin oficial* del siguiente día, se han presentado varios individuos solicitando ingreso en la fuerza de Guardia rural que, ha de organizarse en la pro-

vincia; pero sin acompañar sus solicitudes documentadas, cual corresponde, para poder conocer la aptitud y condiciones que reúnen los aspirantes. Otro tanto acontece, con las notas de conformidad que envian los Sres. Alcaldes respecto á los individuos dedicados hoy á la custodia del campo, y que desean pertenecer á dicho cuerpo con sujecion á la nueva organizacion que le dá la ley de 31 de Enero último; pues se limitan á manifestar la conformidad de los mismos, simplemente; siendo necesario además, y una vez conformes, que suscriban una solicitud en que así lo expresen, acompañada la fé de bautismo; certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento pleno, y los que sean licenciados del ejército ó pertenezcan á la segunda reserva, copia simple de la licencia ó pase que les haya sido expedido.

Para evitar en lo sucesivo estos inconvenientes, y á fin de activar la organizacion de esta fuerza en la provincia, evitando á los que quieran pertenecer á ella todo género de vejaciones y perjuicios, por falta de conocimiento de las condiciones que han de reunir; así como respecto de las obligaciones que contraen y derechos que adquieren, he dispuesto insertarlos á continuacion, con nota de los documentos que han de acompañar á las solicitudes, los aspirantes á ingreso.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de hacer que el presente *Boletin* se exponga al público, y continúe expuesto, por término de diez días; y que, los Secretarios de Ayuntamiento enteren á los individuos que deseen prestar servicio en la Guardia rural, de esta circular y la citada Real orden de 4 del actual.

Palencia 11 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Condiciones que se requieren para pertenecer á la Guardia rural.

Tener 22 años y no exceder de 45; ser de buena conducta; y saber leer y escribir; aunque por esta vez se podrá dispensar esta circunstancia si no hubiere número bastante.

Son preferidos para su ingreso en el cuerpo:

- 1.º Los actuales Guardas rurales.
- 2.º Los individuos de la segunda reserva.
- 3.º Los licenciados del ejército.
- 4.º Los paisanos, vecinos honrados de los pueblos, que sepan leer y escribir.
- 5.º Aquellos de estos que aunque no sepan leer ni escribir, reúnan las condiciones antes expresadas.

Documentos que han de acompañar los aspirantes á ingreso.

- 1.º Solicitud, escrita por si mismos, si saben leer y escribir, estendida en papel del sello 9.º (dos reales.)
- 2.º Su licencia, los licenciados del ejército, y su pase los individuos de la segunda reserva, ó copias, en papel comun, de ellos.
- 3.º Su fe de bautismo y certificado de haber sufrido el sorteo y el atestado de buena conducta, con certificado del Ayuntamiento pleno los paisanos mayores de 22 años y menores de 45.

OBLIGACIONES.

- 1.ª Contraen; la de servir durante cuatro años.
- 2.ª La de filiarse con arreglo á ordenanza.
- 3.ª La de someterse al fuero militar.

SUBVENCIONES.

- 1.ª Recibirán setecientas milésimas de escudo diarias por su haber (siete reales.)
 - 2.ª Uniforme y equipo completo, si bien será de su cuenta, conservarlo y reponerlo, durante el empeño.
- Palencia 11 de Febrero de 1868.
—Hay una rúbrica.

Circular núm. 318.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion con fecha 20 de Enero último me dice de Real orden lo que sigue:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 10 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: El encargado de negocios de S. M. Fidelísima en esta Córte ha dirigido á este Ministerio una nota con fecha 6 del corriente, solicitando que sean capturados los súbditos portugueses José da Costa y José Marcelino da Costa, refugiados en España, y autores de los crímenes de robo y asesinato perpetrado en la persona de Doña María do Carmo Esteves, de Ligoires.—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se espidan las órdenes convenientes para que se proceda á la busca y captura de los referidos delincuentes, debiendo quedar detenidos hasta tanto que el Gobierno portugués pida su extradición, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Convenio vigente entre España y Portugal.—De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que disponga lo conveniente para conseguir la captura de los mencionados individuos, cuyas señas se espresan á continuación, dando cuenta á este Ministerio del resultado de sus gestiones.»

Señas de José da Costa.

Edad 54 años, estatura un metro 56 centímetros; cara redonda; ojos

pardos, pelo negro, color trigueño, boca regular, barba cerrada, chaqueta larga de paño azul, pantalon negro con franja azul y sombrero negro bajo.

Señas de José Marcelino.

Edad 40 años, estatura un metro 65 centímetros, cara larga, ojos pardos, pelo negro, color pálido, boca regular, barba poca. Viste chaqueta de paño negro, calzon zaragozano y sombrero negro bajo.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para los efectos que espresa la preinserta Real orden.
Palencia 11 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 319.

Seccion de Fomento.—Negociado de comercio.

Nombrado D. Francisco Duran y Mariejas, Fiel-almotacen de esta provincia, por Real orden de 26 de Setiembre del año próximo pasado, tomó posesion de su destino el dia 22 de Enero último. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma á los efectos consiguientes.

Palencia 7 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 320.

Sanidad.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Cervatos de la Cueva, en esta provincia, dotada con doscientos escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos del Municipio, con la obligacion de asistir á setenta familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar en particular sus iguafas con el resto del vecindario, que consta de doscientos treinta y seis vecinos y que se calcula podrán ascender á cuatrocientos escudos.

Los que deseen optar á dicha plaza remitirán sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento en término de 50 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* debiendo presentar documentadas sus relaciones de mérito segun se previene en el artículo 15 del reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864.

Palencia 12 de Febrero de 1868.
El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO DE CRIA CABALLAR.

Circular núm. 321.

Con arreglo á lo prevenido en mi circular de dos de Enero último, núm. 278, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 8 de dicho mes, advierto á los que tienen solicitada autorizacion para abrir puestos de paradas particulares que desde el dia 18 del corriente mes empezarán los reconocimientos de los sementales que han de prestar este servicio en los puntos que se espresan á continuación.

PARTIDOS JUDICIALES.	PUNTOS SOLICITADOS	NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	VETERINARIO que ha de hacer los reconocimientos.
Baltanás.	Baltanás.	D. Juan del Campo.	D. Ambrosio Martinez.
	Torquemada.	Ramon Gutierrez.	
	Idem.	Mariano Hierro.	
Carrion de los Condes.	Las Tiendas.	D.ª Maria Chavarino de Rizo.	D. Camilo Escudero.
	San Torcuato.	D. Manuel de La Madrid.	
	Nogal de las Huertas.	El mismo.	
Cervera de Pisuerga.	Cervera de Pisuerga.	José Gonzalez Dominguez.	D. Francisco Pio Luque.
	Micieces de Ojeda.	Lúcas Herrero.	
	Rios-menudos.	D.ª Petra Alonso.	
Frechilla.	Cillamayor.	D. Gregorio Rozas.	D. José Alonso Queri.
	Porquera de los Infantes.	Miguel Ruiz.	
	Mazariegos.	Eusebio Terradillos.	
Palencia.	Meneses.	Cesario Delgado.	D. Francisco Pio Luque.
	Villafruela.	Ramon Gutierrez.	
	Poza de la Vega.	Lúcas Herrero.	
Saldaña.	Quintana Diez de la Vega.	D.ª Maria Chavarino de Rizo.	D. Mariano Salomon Martinez.
	Villamoronta.	La misma.	
	Mazuelas.	D. Lúcas Herrero.	

Lo que se anuncia al público á fin de que los Sres. Alcaldes de los Distritos municipales á que pertenecen, den conocimiento á los solicitantes para que tenga el debido cumplimiento. Palencia 13 de Febrero de 1868.—El Gobernador, *F. Javier Betegon.*

Circular núm. 522.

Subasta de uniformes para la Guardia rural.

El día 16 del actual tendrá lugar en mi despacho y bajo mi presidencia y asistencia de un Sr. Diputado provincial, á la hora de las doce de su mañana la subasta para la construcción de los uniformes de la Guardia rural de la provincia. Las personas que deseen interesarse en dicha contrata pública podrán enterarse en la Secretaría de este Gobierno de provincia del pliego de condiciones de la misma y de los modelos á que han de ajustarse en su construcción dichos uniformes.

Palencia 7 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

1.ª Seccion.

Acercándose la época en que ha de procederse á la derrama del cupo que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería corresponda en el próximo año económico del 68 al 69 á esta provincia, es de sumo interés que los Ayuntamientos y Juntas periciales se dediquen, sin levantar mano, á la formacion de los apéndices á los amillaramientos de riqueza, para que, cuando llegue el caso de hacer el repartimiento, puedan ser conocidas todas las alteraciones que haya sufrido la propiedad y girar la derrama individual, sobre la capacidad líquida que se haya imputado á cada contribuyente. Para que estos trabajos no sufran el menor entorpecimiento, ni paralización es de necesidad que los Señores Alcaldes de los pueblos, en que se halle contratada la recaudacion de contribuciones, nombren una persona que recoja inmediatamente de esta Administracion los últimos apéndices que ya se hallan aprobados.

Los Alcaldes de los pueblos cuya recaudacion sea de cuenta del Ayuntamiento encargarán de recoger estos documentos á los comisionados que vengan á satisfacer el cupo y recargos del actual tercer trimestre, para que de este modo obren en poder de todos los Municipios de la provincia en lo que resta del mes corriente.

Confeccionados que sean los nuevos apéndices, en los términos que

prescriben las instrucciones vigentes, debe no demorarse ni un solo día su exposicion al público, para que llegado el momento de formar los repartimientos puedan estar resueltas todas las reclamaciones de agravios que hayan podido presentarse.

La Administracion recomienda muy eficazmente este servicio y se promete que todos los pueblos; sin excepcion, se apresurarán á darle terminado con la oportunidad conveniente.

Palencia 11 de Febrero de 1868.
—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

Deseosa esta Administracion de evitar á las corporaciones y particulares toda clase de perjuicios y vejaciones, que son consiguientes cuando se emplean medidas coercitivas para realizar las cantidades á que tiene derecho el Tesoro, cumple con un grato deber al dirigirse por medio de este periódico oficial á todos los dueños de pertenencias mineras en la provincia, excitándoles para que antes del día 20 del actual se presenten por sí ó por medio de sus apoderados á satisfacer el cánón que por derecho de superficie han devengado en el tercer trimestre del actual año económico vencido ya el día 1.º, advirtiéndoles que pasado dicho término, por mas que á la dependencia de mi cargo le sea sensible, no podrá dispensarse de expedir comisionados de apremio contra los morosos.

Palencia 11 de Febrero de 1868.
—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

CUARTA SECCION.

Juzgado de paz de Dueñas.

Don Juan Otero Chacon, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Dueñas.

Certifico: Que en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado entre partes de la una Narciso de Masa, demandante y de la otra Valentin Garcia Alegre, demandado, vecinos de esta villa, ha recaido la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

En la villa de Dueñas, á veinte y dos dias del mes de Enero año de mil ochocientos sesenta y ocho, en los autos de juicio verbal pendientes en este Juzgado entre partes de la una Narciso de Masa Brabo, demandante y de la otra Valentin Garcia Alegre, demandado, todos vecinos de esta villa, y

Resultando que Narciso de Masa,

interpuso demanda de menor cuantía ó sea por la cantidad de treinta escudos y media carga de trigo contra Valentin Garcia Alegre, de esta vecindad.

Resultando que de esta demanda se confirió el correspondiente traslado al demandado Valentin Garcia, y notificado en forma segun resulta de la papeleta de demanda folio primero de estos autos.

Resultando que la demanda referida viene robusteciéndose con un vale privado suscrito por el mismo Valentin Garcia, en el que se considera deudor de los treinta escudos y media carga de trigo.

Considerando que si bien es cierto que el deudor Valentin Garcia no ha reconocido la firma de dicho vale, ni expuesto en contra de la demanda deducida, esto no obsta para dar el debido crédito á la reclamacion y al documento en que se funda mediante que ha debido comparecer el demandado por sí ó por medio de apoderado á exponer los motivos ó razones legales que le asistieran contra lo uno ó contra lo otro.

Considerando que las presunciones de veracidad recae en favor del demandante y que no es justo privar á este de lo que legítimamente se le adeuda.

Vistas las disposiciones que rigen en juicios de esta clase y especialmente los artículos mil ciento sesenta y tres y siguientes,

Fallo: que debo condenar y condeno á Valentin Garcia Alegre al pago de treinta escudos y media carga de trigo, con mas las costas y gastos de este juicio. Declarándole rebelde por la no presentacion, y en su virtud se entenderán las actuaciones y notificaciones de esta sentencia con los estrados del Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, al tenor de lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la ley del Enjuiciamiento civil; pues así por esta mi sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Francisco Garcia.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Señor Licenciado Don Francisco Garcia Martin, Juez de paz en esta villa estando celebrando audiencia pública en este día siendo testigos Laureano Alonso y Tomás Mate, vecinos de esta villa, quienes lo firman conmigo el Secretario de que certifico en Dueñas á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomás Mate.—Laureano Alonso.—Juan Otero, Secretario.

Y mediante haber sido declarado en rebeldia la parte demandada Va-

lentin Garcia Alegre, en cumplimiento del artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, con el sello y Visto Bueno del Sr. Juez, en Dueñas á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—Francisco Garcia.—Juan Otero.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Aprobado el proyecto facultativo para el empedrado de aceras y firme de carreteras de varias calles de Mazariegos y declarado de urgente necesidad con pago de sus fondos municipales, he tenido á bien se anuncie la subasta de dichas obras las cuales se ejecutarán con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la enunciada villa con el presupuesto ascendente á la cantidad de 6264 escudos 642 milésimas, cuya subasta se verificará á las doce de la mañana en el local del Ayuntamiento ante el mismo el día 25 del corriente.

Mazariegos 11 de Febrero de 1868.
—Luciano Garcia.

Anuncios particulares.

MOLINO EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero situado en el Riospisuerga y término de Zarzosa. El remate tendrá lugar en Alar del Rey el día 27 del actual á las doce de su mañana, en la casa de D. José Agustin Zulaica, quien enterará de las condiciones y demas circunstancias de la finca. Ha producido en los últimos arriendos seis mil reales de renta. 2

Se vende un caballo entero, pelo tordo, de 7 años de edad, siete cuartas y siete dedos de alzada, de buena raza, tan útil para la silla como para padre. En la imprenta de este Boletín se dará razon. 3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la redaccion de este periódico, imprenta de José M. de Herran, se hallan de venta las papeletas de citacion para la quinta y todos los modelos necesarios para la misma; tambien se encuentra la documentación necesaria para la formacion de las cuentas municipales y de pósitos; presupuestos con las liquidaciones y carpetas; estados de Sanidad; apéndices al amillaramiento; cartas de entrada y libramientos; estados para los juicios verbales y de conciliacion, y cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos y Jueces de paz.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN,
Mayor, 84.